



FFM-005-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DEL FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA , EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE , EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR SU APODERADO GENERAL EL C. ANTONIO LÓPEZ MORANTE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representada se constituyó conforme a las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ente la fe del licenciado Carlos Garcadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso De Fomento Minero, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.-Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.6.- Que su representante requiere la contratación de un periódico de circulación nacional para la publicación de cuatro estados financieros trimestrales del FIFOMI, uno correspondiente a 2017 y tres correspondientes a 2018.

I.7.- Que la asignación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público en adelante "la ley".

I.8.-Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del reglamento de "la ley" así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature with the number 1 below it.

y Servicios del Sector Público, el Lic y C.P. Sergio Moreno Vázquez, Gerente de Presupuesto y Contabilidad, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.-Que su poderdante cuenta con los suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33605-01 "PUBLICACIÓN POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS".

I.10.-Que su mandante tiene sus "oficinas centrales" con domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.-Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

II.1.-Que su representada se creó por escritura número 89,869 de fecha 30 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público 66 del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrita en el Registro Público del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, con folio mercantil # 448795-1 del 13 de junio de 2011 y tiene la capacidad jurídica para convenir y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.-Que por escritura número 97343 pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, notario público número 66 del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México otorgó poder general a él C. Antonio López Morante, el que, bajo protesta de decir verdad, no le ha sido modificado o restringido por lo que puede firmar el presente instrumento jurídico a nombre de su representada.

II.3.- Que, para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes EGE101130F25

II.4.- Que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar el servicio objeto del presente convenio, pues tiene como objeto la Producción, Edición, Publicación, Venta de Periódicos y Revistas

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de "la ley".

II.6.- Que, para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio Balderas 44-188 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06060.

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA. -Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la ley" y su Reglamento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes

#### CLAUSULAS

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" la realización del servicio para la publicación en el periódico de cuatro estados financieros trimestrales del FIFOMI, uno correspondiente a 2017 y tres correspondientes a 2018.

SEGUNDA. -IMPORTE DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como importe por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Se establece entre "LAS PARTES" que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato.

El importe de los servicios compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, traslado de materiales, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta "EL PROVEEDOR" mediante cuatro pagos según fechas determinadas de cada publicación, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción de la factura correspondiente.

La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente enviada de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx), siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería, ubicada en las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO".

La factura que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R. y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización para su pago sólo si el Subgerente de Contabilidad de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiera entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al Artículo 54 Bis de "la ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por anticipado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una nulidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

SEXTA.-RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamiento en materia del trabajo y seguridad social; por tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación de los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de "la ley", se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la responsabilidad del administrador del contrato.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito y fuerza mayor;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este convenio.

NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de "la ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se hace mención la fracción anterior. La dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el convenio deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el proveedor dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma de este contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto máximo de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad por los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia de área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la ley", así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. -PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del presente contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del Fideicomiso, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo dispuesto en el Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles y a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, se firma por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de marzo de 2018



EL FIDEICOMISO

5

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR

ANTONIO LOPEZ MORANTE  
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. SERGIO MORENO VAZQUEZ  
GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ÁREA CONTRATANTE

MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES